

TRIBUNAL DE INSTANCIA DE TORREVIEJA

**Órgano judicial: Sección Civil del Tribunal de Instancia de Torrevieja.
Plaza nº 3**

Calle PATRICIO ZAMMIT, 50 , 03804, Torrevieja, Tlfno.: , Correo electrónico:

N.I.G: 0313342120200002097

Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 613/2020

Grupo de trabajo:

Materia: Hipoteca

Demandante D./D^a.BANCO DE SABADELL SA

Abogado/a:

Procurador/a: D.ANTONIO MARTINEZ GILABERT

Demandado D.LYNDY ANNE OSBORNE y SIMON JOHN OSBORNE

Abogado/a:

Procurador/a:

EDICTO SUBASTA

Letrado de la Administración de Justicia D. JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN hago saber:

Que en el proceso de Ejecución hipotecaria seguido en esta oficina judicial con el n.º 613/2020, en reclamación de **55.902,55 euros de principal y de 16.770,76 euros presupuestados para intereses y costas**, se ha acordado convocar subasta pública para la venta de los bienes que se relacionan a continuación junto con su tasación.

Bienes subastados:

Dichos bienes serán subastados en los siguientes lotes:

• **LOTE ÚNICO:**

FINCA REGISTRAL 3.721, inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrevieja nº1, al Libro 38, Tomo 2009, Folio 216.

DESCRIPCIÓN.- URBANA.- En término de San Miguel de Salinas, ordenación Lo Galant, parcela número cinco-C de doscientos cuarenta metros cuadrados, dentro de cuyo perímetro se ha construido una vivienda unifamiliar de planta baja y alta, con una superficie de noventa y un metros cuadrados, distribuida la planta baja en terraza, salón-comedor, cocina, dos dormitorios, cuarto de baño y patio desde donde arranca la escalera a la planta alta, destinada a una habitación con baño y solarium. Linda todo: Norte o frente, calle La Calesera; Oeste o derecha, parcela seis-C; y Este o izquierda y Sur o fondo, zona común.

Código Seguro de verificación ES021J00003842-YQ7JSDAK9LXT3R4ZXS8QY1BDSDXS8QY1BDSDB1G1.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES021J00003842-YQ7JSDAK9LXT3R4ZXS8QY1BDSDXS8QY1BDSDB1G1>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	29/05/2026 15:04:08
ID.FIRMA	idFirma	ES021J00003842-YQ7JSDAK9LXT3R4ZXS8QY1BDSDXS8QY1BDSDB1G1	PÁGINA	1/9



GENERALITAT
VALENCIANA

IDUFIR: 03051000368710.

Referencia catastral: 5153201XH9055S0005HG.

Situación posesoria: NO CONSTA.

Vivienda habitual del ejecutado: NO CONSTA.

Localización: CL MAR CARIBE BALCON COSTA 1 03193 SAN MIGUEL DE SALINAS.

Tasación a efectos de subasta: 216.207,50 €.

Títulos, cargas, gravámenes y situación posesoria:

1.- La certificación registral de los bienes subastados puede consultarse a través del Portal de Subastas.

2.- Las cargas, gravámenes y asientos anteriores al crédito de la parte ejecutante continuarán subsistentes. Por el mero hecho de participar en la subasta, el licitador o licitadora los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos si el remate se adjudicase a su favor.

3.- No consta en el proceso si el/los inmueble/s subastado/s se encuentra/n o no ocupado/s por personas distintas del/de la ejecutado/a.

Condiciones de la subasta:

Las condiciones de esta subasta son las establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) para las subastas de bienes inmuebles en sus artículos 655 y siguientes.

Se puede acceder a la información actualizada de esta subasta en el Portal de Subastas.

a) Requisitos para participar en la subasta

1.- Para poder participar en la subasta los licitadores y licitadoras deben cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarse de forma suficiente.

2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existen títulos.

3.º Estar en posesión de la correspondiente acreditación, para lo que será necesario haber consignado el 5 por ciento del valor de los bienes.

Esta consignación ha de realizarse por medios electrónicos a través del Portal de Subastas en el modo establecido en el Real Decreto 1011/2015, de 6 de noviembre. No se admite la participación mediante aval bancario.

2.- La parte ejecutante sólo puede participar en la subasta cuando existan otras personas licitadoras, en cuyo caso puede mejorar las posturas que se hagan, sin necesidad de consignar cantidad alguna. La parte ejecutante podrá tomar parte en la subasta, aunque no existan otros



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES021J00003842-YQ7JSDAK9LXT3R4ZXS8QY1BDS DXS8QY1BDSDB1G1.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES021J00003842-YQ7JSDAK9LXT3R4ZXS8QY1BDS DXS8QY1BDSDB1G1>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	29/05/2026 15:04:08
ID.FIRMA	idFirma	ES021J00003842- YQ7JSDAK9LXT3R4ZXS8QY1BDS DXS8QY1BDSDB1G1	PÁGINA	2/9



licitadores, sin necesidad de consignar cantidad alguna. Necesariamente habrá de hacerlo, en las condiciones previstas en los artículos 650 y 670, cuando pretenda adjudicarse los bienes. Finalizada la subasta, no podrá mejorar el precio final ofrecido por el mejor postor. Si no hubiera habido pujas, tampoco podrá solicitar la adjudicación de los bienes.

b) Reglas de la subasta

La subasta electrónica se realizará siguiendo las siguientes reglas:

1.ª) Tendrá lugar en el Portal dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la celebración electrónica de subastas.

Cada subasta estará identificada en dicho portal con un número identificador Único asignado al expediente en que se ha acordado, cualquiera que sea el número de bienes que se subasten.

2.ª) La subasta se abrirá transcurridas, al menos, veinticuatro horas desde que publique su anuncio en el Boletín Oficial del Estado, cuando se haya remitido al Portal de Subastas toda la información necesaria para el comienzo de la misma.

3.ª) Sólo se pueden realizar pujas electrónicas.

4.ª) Las personas interesadas en participar en la subasta deben estar dadas de alta como usuarias del sistema y disponer de firma electrónica.

5.ª) Las pujas se enviarán telemáticamente y el sistema devolverá un acuse técnico que incluirá un sello de tiempo, del momento exacto de la recepción de la postura y de su cuantía. Los postores deberán indicar:

- Si consienten o no que se reserve la cantidad previamente consignada para que pueda aprobarse el remate en su favor en el caso de que la persona rematante no pague la totalidad del precio de adquisición.

- Si puja en nombre propio o en nombre de un Tercero.

El portal de subastas sólo publicará la puja más alta entre las realizadas y se admitirán posturas que sean superiores, iguales o inferiores a ésta. En estos dos últimos casos se entenderá que los postores que las realicen consienten que se reserve su consignación y sus posturas serán tenidas en cuenta en caso de que el licitador o licitadora que haya hecho la puja igual o más alta no consigne el resto del precio de adquisición.

6.ª) Solo la parte ejecutante o los acreedores posteriores podrán hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un Tercero.

c) Desarrollo y terminación de la subasta

Código Seguro de verificación ES021J00003842-YQ7JSDAK9LXT3R4ZXS8QY1BDSDXS8QY1BDSDB1G1. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES021J00003842-YQ7JSDAK9LXT3R4ZXS8QY1BDSDXS8QY1BDSDB1G1 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	29/05/2026 15:04:08
ID.FIRMA	idFirma	ES021J00003842-YQ7JSDAK9LXT3R4ZXS8QY1BDSDXS8QY1BDSDB1G1	PÁGINA	3/9
				

1) La subasta admitirá posturas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura.

La subasta no se cerrará hasta transcurrida una hora desde la realización de la última postura, siempre que ésta sea superior a la mejor realizada hasta ese momento, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicial de veinte días antes indicado por un máximo de 24 horas.

En el caso de que el/la Letrado/a de la Administración de Justicia tenga conocimiento de la declaración de concurso del deudor, suspenderá mediante decreto la ejecución y procederá a dejar sin efecto la subasta, aunque ésta ya se hubiera iniciado. Tal circunstancia se comunicará inmediatamente al Portal de Subastas.

2) La suspensión de la subasta por un período superior a quince días lleva consigo la liberación de los saldos retenidos, retrotrayendo la situación al momento inmediatamente anterior a la publicación del anuncio. La reanudación de la subasta se realizará mediante una nueva publicación del anuncio como si de una nueva subasta se tratase.

3) En la fecha del cierre de la subasta y a continuación de ésta, el Portal de Subastas remitirá al/la Letrado/a de la Administración de Justicia información certificada de la postura telemática que hubiera resultado vencedora, con el nombre, apellidos y dirección electrónica del licitador. En el caso de que el mejor licitador no completara el precio ofrecido, a solicitud del/la Letrado/a de la Administración de Justicia, el Portal de Subastas le remitirá información certificada sobre el importe de la siguiente puja por orden decreciente y la identidad del postor que la realizó, siempre que éste hubiera optado por la reserva de postura se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 652.

4) Terminada la subasta y recibida la información, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia dejará constancia de ésta, expresando el nombre del mejor postor y de la postura que formuló.

En ese momento, se liberarán o devolverán las cantidades consignadas por los postores excepto lo que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

A quienes hubieran reservado su postura también se retendrán sus depósitos para que, si el rematante no entregare en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate en favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales, por el orden cronológico en el que hubieran sido realizadas.

Las devoluciones siempre se harán a quien efectuó el depósito con independencia de si hubiere actuado por sí como postor o en nombre de otro.

d) Información sobre cargas, ocupantes y estado actual del bien subastado

- **Existencia de cargas registrales preferentes. Documentación disponible.** Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES021J00003842-YQ7JSDAK9LXT3R4ZXS8QY1BDS DXS8QY1BDSDB1G1.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES021J00003842-YQ7JSDAK9LXT3R4ZXS8QY1BDS DXS8QY1BDSDB1G1>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN	FECHA HORA	29/05/2026 15:04:08
ID.FIRMA	idFirma	ES021J00003842- YQ7JSDAK9LXT3R4ZXS8QY1BDS DXS8QY1BDSDB1G1	PÁGINA 4/9



Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

La certificación registral y, en su caso, la titulación y demás información sobre el inmueble estará a disposición de los interesados en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.

La certificación registral, en su caso, podrá consultarse a través del Portal de Subastas. De toda finca objeto de licitación se facilitará desde el Registro correspondiente, a través del Portal de Subastas, la certificación que se hubiera expedido para dar comienzo al procedimiento, así como la información registral actualizada a que se refiere el artículo 667, la referencia catastral si estuviera incorporada a la finca e información gráfica, urbanística o medioambiental asociada a la finca en los términos legalmente previstos, si ello fuera posible.

El Portal de Subastas se comunicará, a través de los sistemas del Colegio de Registradores, con el Registro correspondiente a fin de que este confeccione y expida una información registral electrónica referida a la finca o fincas subastadas que se mantendrá permanentemente actualizada hasta el término de la subasta, y será servida a través del Portal de Subastas. De la misma manera, si la finca estuviera identificada en bases gráficas, se dispondrá la información de las mismas. En el caso de que dicha información no pudiera ser emitida por cualquier causa transcurridas cuarenta y ocho horas desde la publicación del anuncio, se expresará así y se comenzará la subasta, sin perjuicio de su posterior incorporación al Portal de Subastas antes de la finalización de la subasta.

Información sobre la situación posesoria. Existencia de ocupantes en el inmueble.

Tercer poseedor. La situación posesoria de la finca, que consta en el expediente judicial es la que consta en los datos de cada lote subastado. Se puede informar a la oficina judicial que ha señalado la subasta si hay otras personas que ocupen el inmueble. Deberá identificarlas a fin de que se les pueda notificar la existencia del procedimiento de ejecución y puedan presentar en el plazo de diez días ante la oficina judicial que ha señalado la subasta los títulos o documentos que justifiquen su posesión.

El ejecutante puede pedir que, antes de anunciarse la subasta, el Tribunal declare que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en el inmueble, una vez que éste se haya enajenado en la ejecución. La petición se tramitará con arreglo a lo establecido en el apartado 3 del artículo 675 y el Tribunal accederá a ella y hará, por medio de auto no recurrible, la declaración solicitada, cuando el ocupante u ocupantes puedan considerarse de mero hecho o sin título suficiente. En otro caso, declarará, también sin ulterior recurso, que el ocupante u ocupantes tienen derecho a permanecer en el inmueble, dejando a salvo las acciones que pudieran corresponder al futuro adquirente para desalojar a aquéllos.

Si antes de que se venda o adjudique en la ejecución un bien inmueble y después de haberse anotado su embargo o de consignado registralmente el comienzo del procedimiento de apremio, pasara a bien a poder de un tercer poseedor, éste, acreditando la inscripción de su



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES021J00003842-YQ7JSDAK9LXT3R4ZXS8QY1BDSDXS8QY1BDSDB1G1. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES021J00003842-YQ7JSDAK9LXT3R4ZXS8QY1BDSDXS8QY1BDSDB1G1 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	29/05/2026 15:04:08
ID.FIRMA	idFirma	ES021J00003842-YQ7JSDAK9LXT3R4ZXS8QY1BDSDXS8QY1BDSDB1G1	PÁGINA	5/9
				

título, podrá pedir que se le exhiban los autos en la Oficina judicial, lo que se acordará por el/la letrado/a de la Administración de justicia sin paralizar el curso del procedimiento, entendiéndose también con él las actuaciones ulteriores. Se considerará, asimismo, tercer poseedor a quien, en el tiempo a que se refiere el apartado anterior, hubiere adquirido solamente el usufructo o dominio útil de la finca hipotecada o embargada, o bien la nuda propiedad o dominio directo.

- Petición de inspección del inmueble. Reducción de la deuda hipotecaria hasta un dos por ciento del valor por el que el bien fuera adjudicado. Durante el periodo de licitación cualquier interesado en la subasta puede solicitar del Tribunal inspeccionar el inmueble o inmuebles ejecutados, quien lo comunicará a quien estuviere en la posesión, solicitando su consentimiento. Cuando el poseedor consienta la inspección del inmueble y colabore adecuadamente ante los requerimientos del Tribunal para facilitar el mejor desarrollo de la subasta del bien, el deudor podrá solicitar al Tribunal una reducción de la deuda de hasta un 2 por cien del valor por el que el bien hubiera sido adjudicado si fuera el poseedor o éste hubiera actuado a su instancia. El Tribunal, atendidas las circunstancias, y previa audiencia del ejecutante por plazo no superior a cinco días, decidirá la reducción de la deuda que proceda dentro del máximo deducible.

e) Aprobación de remate y adjudicación

- Aprobación de remate. Si la mejor postura fuera igual o superior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, el/la letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, mediante decreto, el mismo día o el día siguiente, aprobará el remate en favor del mejor postor. En el plazo de cuarenta días desde la notificación del decreto, el rematante habrá de consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

- Aprobación de remate de varios lotes subastados. Para el pago de las cantidades reclamadas, el/la letrado de la Administración de Justicia puede acordar la subasta en lotes separados. Si, finalizadas las subastas, se comprobara que con el precio obtenido por alguno de lotes se cubriría el principal, intereses y costas adeudados, deberá resolver respecto a qué lotes son objeto de aprobación de remate y adjudicación teniendo en cuenta el menor perjuicio que se cause al demandado.

- Existencia de posturas ofreciendo pagar a plazos. Si sólo se hicieren posturas superiores al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber al ejecutante quien, en los veinte días siguientes, podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 del valor de salida. Si el ejecutante no hiciera uso de este derecho, se aprobará el remate en favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

- Traslado para mejora de postura. Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 % del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días hábiles, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES021J00003842-YQ7JSDAK9LXT3R4ZXS8QY1BDS DXS8QY1BDSDB1G1.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES021J00003842-YQ7JSDAK9LXT3R4ZXS8QY1BDS DXS8QY1BDSDB1G1>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	29/05/2026 15:04:08
ID.FIRMA	idFirma	ES021J00003842- YQ7JSDAK9LXT3R4ZXS8QY1BDS DXS8QY1BDSDB1G1	PÁGINA	6/9



superior al 70 % del valor del bien a efectos de subasta o que, aun siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Tratándose de inmuebles que constituyan la vivienda habitual del deudor, transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 % de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior al 60% de su valor de tasación y a la mejor postura.

Tratándose de inmuebles diferentes de la vivienda habitual del deudor, cuando la mejor postura ofrecida sea inferior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta y el ejecutado no hubiere presentado postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por ciento o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

- Pujas inferiores al 50 por ciento del valor de tasación. Denegación de la aprobación del remate. Si la mejor postura no supera el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, no cubre la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, el/la letrado/a de la Administración de justicia responsable de la ejecución, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor, y el beneficio que de ella obtenga el acreedor.

Cuando el/la letrado/a de la Administración de justicia deniegue la aprobación del remate, dará traslado al acreedor para que pueda pedir la adjudicación de los bienes por el 50 por 100 del valor de tasación, o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, o el que corresponda por tratarse de vivienda habitual.

- Subasta sin postores. Si en la subasta no hubiera ningún postor, el acreedor puede, en el plazo de veinte días, pedir la adjudicación del bien. El plazo comienza a contar desde el día siguiente a la fecha de cierre de la subasta.

Si no se trata de la vivienda habitual del deudor, el acreedor puede pedir la adjudicación por el 50 por cien del valor por el que el bien hubiera salido a subasta o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

Si se trata de la vivienda habitual del deudor, la adjudicación se hará por importe igual al 70 por cien del valor por el que el bien hubiese salido a subasta o si la cantidad que se le deba por todos los conceptos es inferior a ese porcentaje, por el 60 por cien. Cuando el

Código Seguro de verificación ES021J00003842-YQ7JSDAK9LXT3R4ZXS8QY1BDSDXS8QY1BDSDB1G1.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES021J00003842-YQ7JSDAK9LXT3R4ZXS8QY1BDSDXS8QY1BDSDB1G1>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	29/05/2026 15:04:08
ID.FIRMA	idFirma	ES021J00003842- YQ7JSDAK9LXT3R4ZXS8QY1BDSDXS8QY1BDSDB1G1	PÁGINA	7/9



acreedor, en el plazo de veinte días, no hiciera uso de esa facultad, el/la letrado/a de la Administración de Justicia procederá al alzamiento del embargo, a instancia del ejecutado.

- **Cesión de remate por ejecutante y acreedores posteriores. Forma de efectuarla.** Sólo el ejecutante y los acreedores posteriores pueden participar en la subasta reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el/la letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario. El cesionario deberá aceptar la cesión, previa o simultáneamente al pago del precio del remate, que deberá acreditarse documentalmente.

- **Hipoteca del derecho del rematante. Suspensión del plazo para pagar el resto del precio de remate.** Cuando se le reclame para constituir la hipoteca a que se refiere el número 12 del artículo 107 de la Ley Hipotecaria (el derecho del rematante sobre los inmuebles subastados en un procedimiento judicial) el/la letrado/a de la Administración de Justicia expedirá inmediatamente testimonio del decreto de aprobación del remate, aun antes de haberse pagado el precio, haciendo constar la finalidad para la que se expide. La solicitud suspenderá el plazo para pagar el precio del remate, que se reanudará una vez entregado el testimonio al solicitante.

- **Decreto de adjudicación del bien subastado.** Aprobado el remate y consignado, cuando proceda, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate, se dictará decreto de adjudicación en el que se exprese, en su caso, que se ha consignado el precio, así como las demás circunstancias necesarias para la inscripción con arreglo a la legislación hipotecaria.

- **Subasta por lotes.** Si con el producto que se obtenga de la subasta de alguno o algunos de los lotes se cubriera íntegramente lo que se deba por principal, intereses y costas, se dejará sin efecto la subasta de los restantes lotes.

f) Entrega del inmueble

- **Entrega forzosa de la posesión del inmueble. Existencia de ocupantes.** Si el adquirente lo solicita, se le pondrá en posesión del inmueble que no se hallare ocupado. Si el inmueble estuviera ocupado, el/la letrado/a de la Administración de justicia acordará de inmediato el lanzamiento cuando el Tribunal haya resuelto que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en él. Los ocupantes desalojados podrán ejercitar los derechos que crean asistirles en el juicio que corresponda.

Cuando, estando el inmueble ocupado, no se hubiera resuelto sobre el derecho a permanecer en él el adquirente podrá pedir al Tribunal de la ejecución el lanzamiento de quienes puedan considerarse ocupantes de mero hecho o sin título suficiente. La petición deberá efectuarse en el plazo de un año desde la adquisición del inmueble por el rematante o adjudicatario, transcurrido el cual la pretensión de desalojo sólo podrá hacerse valer en el juicio que corresponda.

La petición de lanzamiento a que se refiere el apartado anterior se notificará a los ocupantes indicados por el adquirente, con citación a una vista que señalará el/la Letrado/a de la Administración de justicia dentro del plazo de diez días, en la que podrán alegar y probar lo



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES021J00003842-YQ7JSDAK9LXT3R4ZXS8QY1BDS DXS8QY1BDSDB1G1.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES021J00003842-YQ7JSDAK9LXT3R4ZXS8QY1BDS DXS8QY1BDSDB1G1>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	29/05/2026 15:04:08
ID.FIRMA	idFirma	ES021J00003842- YQ7JSDAK9LXT3R4ZXS8QY1BDS DXS8QY1BDSDB1G1	PÁGINA	8/9



que consideren oportuno respecto de su situación. El Tribunal, por medio de auto, sin ulterior recurso, resolverá sobre el lanzamiento, que decretará en todo caso si el ocupante u ocupantes citados no comparecieren sin justa causa. El auto que resolviera sobre el lanzamiento de los ocupantes de un inmueble dejará a salvo, cualquiera que fuere su contenido, los derechos de los interesados, que podrán ejercitarse en el juicio que corresponda.

En Torrevieja, a 29 de mayo de 2026.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES021J00003842-YQ7JSDAK9LXT3R4ZXS8QY1BDSDXS8QY1BDSDB1G1.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES021J00003842-YQ7JSDAK9LXT3R4ZXS8QY1BDSDXS8QY1BDSDB1G1>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	29/05/2026 15:04:08
ID.FIRMA	idFirma	ES021J00003842- YQ7JSDAK9LXT3R4ZXS8QY1BDSDXS8QY1BDSDB1G1	PÁGINA	9/9



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 (antiguo mixto
nº7)**

TORREVIEJA (ALICANTE)

C/ Patricio Zammit nº 50 4ª Planta 03182 - Torrevieja
N.I.G.: 03133-42-1-2020-0002097

CS-2020/44

Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 000613/2020

Materia estadística: Hipoteca

Demandante: BANCO DE SABADELL S.A.

Procurador: MARTINEZ GILABERT, ANTONIO

Abogado:

Demandado: LYNDA ANNE OSBORNE y SIMON JOHN OSBORNE

Procurador:

Abogado:

**MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA
(ART. 688 LECn)**

D/Dª MARÍA AMPARO MARCO MARTÍNEZ-ARENAS Secretario Judicial del
Juzgado de Primera Instancia número 3 de TORREVIEJA (ALICANTE).

Al Sr. Registrador de la Propiedad del Registro de la Propiedad nº UNO
TORREVIEJA HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el nº 000613/2020 se tramita
proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y
siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de BANCO DE
SABADELL S.A. frente a SIMON JOHN OSBORNE y LYNDA ANNE OSBORNE, en
ejecución de la ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA CON FECHA 24/09/2004 ANTE EL
NOTARIO D./DÑA. MARGARITA ACITORES PEÑAFIEL, NOTARIO DEL ILUSTRE
COLEGIO DE ALBACETE Y Nº 5466 DE SU PROTOCOLO, sobre reclamación de una
deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 55.902,55 € de principal y 16.770,76 €
presupuestado para intereses y costas, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a
fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes
extremos:

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en
especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla
libre de cargas.

3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su
caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

Finca registral nº 3721, inscrita en el Registro de la Propiedad nº UNO TORREVIEJA.

Dado en TORREVIEJA (ALICANTE) a dos de mayo de dos mil veintidós.

LETRADA ADMINISTRACION JUSTICIA

INSTITUTO DE PRODUCCIONES, S.A.
C.R. 8-24832878
Régimen de Incentivos Fiscales
Ley 19.937 del 1993
03300 (Módulo A) (Alcance)
Código de Comercio: 00000000000000000000



Registro de la Propiedad de Torrevieja Uno

C/ José Hurtado Romero, 4 - (Resid. Jardín Botánico)
03181 TORREVIEJA (Alicante)
Tel. 96 670 43 43 - Fax 96 670 42 43
E-mail: torrevieja1@registrodelapropiedad.org

VEJ-ON

REPRODUCCIÓN CERTIFICADA EN SOPORTE ELECTRÓNICO DE LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA EN SOPORTE PAPEL.

ANTONIO JOSÉ RAMOS BLANES, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TORREVIEJA UNO, PROVINCIA DE ALICANTE.

Certifico que habiendo sido expedida el día 3 de junio de 2022 la certificación que se expresará, en virtud del mandamiento de solicitud de la misma, presentada en formato soporte papel, a los efectos de facilitar el acceso telemático a su contenido, se expide la presente con firma electrónica cualificada mediante código seguro de verificación, siendo el servicio web de verificación: "<https://www.registradores.org/csv>"

Clase de certificación y título:

Expedida el día de la fecha certificación de dominio y cargas de la finca registral número 3721 de San Miguel de Salinas, CRU: 03051000368710, de conformidad y a los efectos previstos en el artículo 688 de la Ley 1/2000.

Expedida el día de la fecha certificación de dominio y cargas -continuada- de dicha finca registral número 3721 de San Miguel de Salinas, de conformidad y a los efectos previstos en el artículo 688 de la LEC, para el procedimiento de ejecución hipotecaria 613/2020, tramitado en el Juzgado de Primera Instancia Número 3 -antiguo mixto nº7- de Torrevieja, a instancia de BANCO SABADELL, SOCIEDAD ANÓNIMA, frente a don Simon John Osborne y doña Lynda Anne Osborne, en ejecución de la escritura pública otorgada el día 24 de septiembre de 2004, ante la Notario de San Javier, doña Margarita Acitores Peñafiel y número 5466 de su protocolo; esto es, conforme al Registro, el título que motivó la adjunta inscripción 5ª de hipoteca inicialmente en favor de Caja de Ahorros del Mediterráneo, posteriormente transmitida según la inscripción 8ª, por el título de sucesión de entidades en favor de la referida entidad ejecutante. La expedición de la certificación resulta del mandamiento librado por duplicado y en formato soporte papel el día 2 de mayo de 2022, por doña María Amparo Marco Martínez-Arenas, Secretario/a Judicial del Juzgado de Primera Instancia Número 3 -antiguo mixto nº7 de Torrevieja-, firmado de forma electrónica y autenticable mediante código seguro de verificación, el cual fue presentado según el asiento número 966 del diario 134, entrada general número 3610/2022.

COMUNICACIONES.-

En cumplimiento del artículo 689, en relación con los artículos 659 y 660 de la LEC, expedida la comunicación al titular de la posterior inscripción 6ª de hipoteca, modificada parcialmente por la inscripción 7ª e inscrita a su favor por el título de cesión de crédito, según la inscripción 9ª; y en la que, precisamente la parte cedente y/o transmitente de dicho crédito hipotecario es la propia entidad BANCO SABADELL, SOCIEDAD ANÓNIMA, entidad ejecutante del crédito hipotecario de la inscripción 5ª y con rango preferente.

DESTINATARIO/A DE LA COMUNICACIÓN:

La Sociedad CRESCENT LAKE, S.A., con domicilio social en 2, rue Edward Steichen, L-2540 Luxembourg.

OTRO DESTINATARIO.- Conforme consta en el título de adquisición de dicho crédito hipotecario y que motivó la referida inscripción 9ª de fecha 30 de agosto de 2021, el comprador -CRESCENT LAKE, S.A.- *manifiesta que no se dedica de manera profesional o habitual a la concesión de créditos a consumidores, pero que ha encargado la gestión de los Créditos Hipotecarios a HIPOGES IBERIA, S.L., con domicilio social en la Calle Albacete, 3, 5º planta, 28027 Madrid, y a quién*

también se le practica la comunicación prevista del artículo 689, en relación con los artículos 659 y 660 de la LEC, a los efectos de salvaguardar totalmente dichos preceptos.

En Torrevieja, el día de la fecha de la firma.





C17A15936512

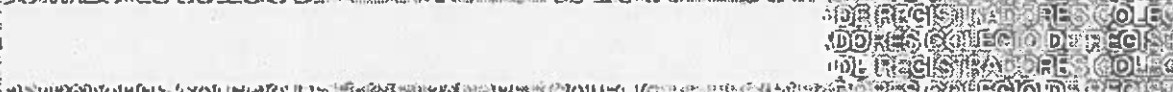
Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulta de los libros del Registro.
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
Art. 513 de la Ley de Enjuiciamiento Civil: Los Bienes Muebles, los derechos y acciones inscritos en el Registro Mercantil, no podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

III.- La finca se encuentra gravada con las siguientes CARGAS VIGENTES:

HIPOTECA.- Gravada en cuanto a la totalidad en pleno dominio con una **HIPOTECA, SUBSISTENTE y SIN CANCELAR**, constituida inicialmente en favor de la entidad CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO -posteriormente transmitida en favor de **BANCO SABADELL, S.A.**, por el título de sucesión de entidades, conforme se expresará, con arreglo a las siguientes particularidades: **Valor a efectos de primera subasta: DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS.** Que el domicilio fijado por la parte deudora para citaciones y requerimientos es la propia finca hipotecada. Los cónyuges **doña Lynda Anne Osborne, nacida Badcock y don Simon John Osborne**, mayores de edad, de nacionalidad británica, casados según el régimen supletorio de su país, ambos vecinos de Inglaterra, Reino Unido, Leicester, domiciliados en Land Society Lane, 23, **constituyen hipoteca sobre esta finca** -registral 3721 de San Miguel de Salinas-, **en favor de la entidad CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO**, con CIF, G-03046562, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, hoja A-9358 y en el Registro de Cajas de Ahorro de la Comunidad Valenciana con el número 12, **que acepta**; para garantizar la devolución del capital prestado de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL EUROS**; de intereses de un año, al tipo máximo del ocho coma veinticinco por ciento nominal anual que ascienden a la suma de once mil cuatrocientos sesenta y siete euros con cincuenta céntimos; de los intereses de demora hasta un máximo de treinta y cuatro mil setecientos cincuenta euros; de seis mil novecientos cincuenta euros, para prestaciones accesorias y de veinticuatro mil cuarenta euros, que se fijan como ampliación eventual para costas y gastos; siendo pues la **TOTAL RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA: Doscientos dieciséis mil doscientos siete euros con cincuenta céntimos.** No obstante la total responsabilidad hipotecaria antes citada, en ningún caso, respecto a los intereses ordinarios y de demora, computados conjuntamente, éstos no excederán a efectos de la presente garantía hipotecaria, de la cantidad correspondiente a cinco anualidades calculadas al tipo de interés ordinario máximo previsto; y con sujeción, entre otras, a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- IMPORTE DEL PRÉSTAMO.-** La Caja de Ahorros del Mediterráneo, en adelante "La Caja", concede a **doña Lynda Anne Osborne y don Simon John Osborne**, un préstamo por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL EUROS** que, la parte prestataria declara haber **recibido** con anterioridad inmediata al acto del otorgamiento de la escritura que motiva el asiento. **SEGUNDA.- AMORTIZACIÓN.-** La parte prestataria se obliga solidariamente a devolver el principal del préstamo y a satisfacer los intereses pactados en la estipulación "tercera" en el plazo de **TRESCIENTOS MESES**, a contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura que motiva el asiento, mediante el pago de cuotas fijas mensuales, vencidas, comprensivas de capital e intereses. El importe de cada cuota se aplicará en primer lugar, al pago de intereses y el resto, a amortización de capital, siendo el primer vencimiento con fecha 24 de octubre de 2004 y el último el día 24 de septiembre de 2029; el número total de cuotas es de trescientas. **TERCERA.- INTERESES.-** La cantidad prestada producirá desde la fecha del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento, en favor de la "Caja", el **interés nominal, inicial, del tres coma veinticinco por ciento anual.** **TERCERA-BIS.- TIPO DE INTERÉS VARIABLE.-** El interés que debe pagar la parte prestataria en los vencimientos periódicos hasta el día 24 de marzo de 2005, será el tipo inicialmente pactado. A partir del día 24 de marzo de 2005 y, sucesivamente con periodicidad anual, durante toda la vida del préstamo, el tipo de interés a pagar por el prestatario será revisado al alza o a la baja, tomándose como referencia los tipos de referencia los índices oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda: Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de la modalidad de Cajas de Ahorro que, con periodicidad mensual se publican en el Boletín Oficial del Estado. **AJUSTE DEL TIPO DE INTERÉS.-** El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes anterior, a la fecha en que vaya a realizarse la



a las siguientes particularidades: Valor primera subasta: TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS. Que el domicilio fijado por la parte deudora o hipotecante, para citaciones y requerimientos la finca hipotecada. Los cónyuges DOÑA LYNDA ANNE OSBORNE, nacida Badcock, y DON SIMON JOHN OSBORNE, mayores de edad, de nacionalidad británica, casados según el régimen supletorio de su país, residentes en España, ambos vecinos de San Miguel de Salinas, Alicante, calle Mar Caribe, número 1, con pasaportes vigentes de su país números: 706060238 y 706060239, respectivamente, y con N.I.E. X-06105782-H y X-06105774-X, constituyen hipoteca sobre esta finca registral número 3721 de San Miguel de Salinas, en garantía de un préstamo concedido y en favor de la CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, que acepta, para garantizar la devolución del capital prestado de OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS, de intereses ordinarios, que a efectos hipotecarios se fijan en el tipo máximo establecido en esta escritura limitándose además esta responsabilidad, a los efectos del artículo 114 de la Ley Hipotecaria en la suma de veinte mil trescientos diez euros con cuarenta y cuatro céntimos; de los intereses de demora hasta un máximo de veintiún mil trescientos treinta y cuatro euros con cincuenta céntimos; de cuatro mil doscientos sesenta y seis euros con noventa céntimos, para prestaciones accesorias; y de catorce mil cuatrocientos veinte euros para costas y gastos, siendo pues la TOTAL RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA de ciento cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y nueve euros con ochenta y cuatro céntimos; y con sujeción, entre otras, a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- IMPORTE DEL PRESTAMO.- La "Caja de Ahorros del Mediterráneo", en adelante la "Caja", concede a la parte prestataria un préstamo por la cantidad de ochenta y cinco mil trescientos treinta y ocho euros, cuyo principal será hecho efectivo al prestatario en forma fraccionada pactada. 1.- En el acto del otorgamiento del título que se inscribe, en buena moneda de curso legal y a su entera satisfacción, mediante ingreso en cuenta bancaria, la parte prestataria declara haber recibido la suma de setenta y cuatro mil trescientos setenta y un euros, lo que representa el 87,15%, aproximadamente despreciando céntimos, del principal del préstamo. La disposición del resto hasta el importe total del capital del préstamo será hecho efectivo a la parte prestataria en la forma fraccionada pactada, mediante actas notariales de entrega, debiendo cumplir previamente dicha parte prestataria unos requisitos consensuados. 2. De común acuerdo fijan las partes que la disposición del resto del capital prestado, mediante acta notarial de entrega, se realizará el día diecinueve de Enero de dos mil once, no estando obligada la Caja a realizar antes de dicha fecha disposición alguna del capital prestado. SEGUNDA.- AMORTIZACION.- El plazo total del préstamo es de trescientos sesenta meses, estableciéndose un periodo de carencia de capital e intereses que tendrá una duración veinticuatro meses a contar desde esta fecha. A partir de la fecha que finalice el periodo de carencia antes indicado comenzará el periodo de reintegro, obligándose la parte prestataria, a devolver el principal del préstamo y a satisfacer los intereses pactados en la estipulación tercera, mediante el pago de cuotas fijas mensuales vencidas comprensivas de capital e intereses. El importe de cada cuota se aplicará en primer lugar al pago de intereses y el resto a amortización de capital. El número total de cuotas es de trescientas treinta y seis. TERCERA.- INTERESES.- Desde que sean dispuestas, las cantidades adeudadas por razón del préstamo concedido, producirán en favor de la Caja el interés nominal inicial de seis coma noventa por ciento anual. TERCERA-BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE.- El interés que debe pagar la parte prestataria hasta el día diecinueve de enero de dos mil once, será el tipo inicialmente pactado en la estipulación tercera anterior. Transcurrido el primer periodo, anteriormente indicado, el tipo de interés que deberá pagar la parte prestataria se determinará por periodos anuales. Para los sucesivos periodos y durante toda la vida del préstamo el tipo de interés a pagar por el prestatario será revisado al alza o a la baja, tomándose como referencia los tipos de referencia los índices oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de la modalidad de



que con periodicidad mensual se publican en el número de AGOSTO

Ante esto, será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar ni radicionando

Finalmente pactado en este contrato SEXTA. INTERESES DE DEMORA

de lo establecido en la estipulación sexagésima, las cantidades y los intereses en el período de gracia, y los o sean por cuotas comprensivas de los intereses en el período del reintegro, que no sean satisfechas por...

la su vencimiento, devengarán desde dicho vencimiento en favor de los interesados, el interés de demora del veinticinco por ciento anual. TITULO DE REGISTRO DE LA COMPRAVENTA DE LA CASA DE LA CALLE DE SAN JAVIER, N.º 10, EN LA VIZCAYA, POR LA NOTARIA DE SAN JAVIER, DONA MARGARITA ACATORES.

he consta en la inscripción 61 de fecha 21 de febrero de 2008, tomo 2521 de pl. Arch. y libro 113 de San Miguel del Salinas.

ES CREDITO DE REGISTRADORES COLEGIADOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTOS COLEGIADOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTOS
Capital R.R. La Centridad CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO

ESTRADA
CALLE
FAC. de Ing.
INSTRUMENTAL
INTERIOR

SE FIC DONA LINDA ANNE OSBORNE, nacida BADCOCK, y a DON SIMON JOHN, cantidad de DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS, declarando que la cantidad de DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS, ha sido recibida a su entera satisfacción. Las Partes

ma expresa que el período de amortización del préstamo, tiene a una
 enfermedad con lo dispuesto en la inscripción 6.ª de hipoteca de la
 formalización del préstamo, la que se refiere a dicha inscripción 6.ª

Cada fecha se liquidarán los intereses devengados, iniciándose en la fecha de la amortización. Los otorgantes ratifican todas y cada una de las condiciones establecidas en la escritura de préstamo hipotecario.

El día 19 de enero del 2009 con el número 113 de Ajuste al protocolo de la misma. Notario de la que motiva esta nota marginal de acceso de la presente al Registro de la Propiedad para la

nal correspondiente. TITULO.- Acta autorizada por la Notario de
Madona; Margarita Actores, Penafiel, el día 15 de enero de 2011.
rol 19/2011. (según constan en nota extendida el día 16 de febrero de

En la inscripción 6ª de hipoteca al folio 145 vuelto del tomo 5 COLLEC
vol. libro 113 de San Miguel de Salinas COLORE 026 JUAN ADONIS COLECCION DE REGIST
de San Miguel de Salinas COLORE 026 JUAN ADONIS COLECCION DE REGIST
COLORE 026 JUAN ADONIS COLECCION DE REGIST

achipoteca de la inscripción 6 para la inscripción 7. Aquellas que se

14 del artículo 20 del 2016 DE REGISTRADORES COLEGIO DE REGISTRADORES COLEGIO DE REGIS
COLEGIO DE REGISTRADORES COLEGIO DE REGISTRADORES COLEGIO DE REGISTRADORES COLLEGE

05 de agosto de 2011

LA HIPOTECAS respectó a la constituida en la inscripción 6. DON LYNDA ANNE OSBORNE (nacida RADCOCK) y DON ESTIMON JOHN OSBORNE

residentes en España y campos vecinos y de San Miguel de Salinas.

[illegible][illegible]

Artículo 6.º Gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro. Los Registradores de la Propiedad con los cuales concuerden que tienen facultad de certificar en su respectiva circunscripción, de los libros del Registro.

mercantil. La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación fielmente el contenido de los asientos del Registro.

706060238 y 706060239, respectivamente, con certificados de Registro de Ciudadanos de la Unión, con N.I.E. X-06105782-H y X-06105774-X; y la entidad, "BANCO DE SABADELL SOCIEDAD ANONIMA", como sociedad absorbente antes BANCO CAM, SOCIEDAD ANONIMA Unipersonal, sociedad absorbida, como sucesora de "CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO", y previa inscripción del crédito hipotecario de la inscripción 6ª a su favor -con la acreditación del correspondiente proceso de sucesión mercantil-, ambas partes hacen constar que: I. Que mediante escritura autorizada por la Notario de San Javier, doña Margarita Acitores Peñafiel, en fecha 19 de enero de 2009, el Banco concedió un préstamo con garantía hipotecaria por un principal de OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS (85.338.00 €), estableciéndose una plazo de amortización de 336 cuotas mensuales y un tipo de interés variable con revisiones anuales en base al tipo de referencia IRPH más un diferencial de 0.5 puntos porcentuales, hipotecándose la finca descrita bajo este número. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21-3 de la Ley Hipotecaria, la parte hipotecante manifiesta que la vivienda objeto de hipoteca antes descrita tiene el carácter de vivienda habitual. Pactan: Primero.- Modificación de plazo del préstamo hipotecario. De conformidad con lo establecido en la Ley 2/1994 de 30 de marzo, los comparecientes pactan una modificación del préstamo hipotecario descrito en el expositivo I. en virtud de la cual, y con efectos a partir de la fecha valor del día 19 de febrero de 2016, la cláusula de amortización de la escritura de préstamo hipotecario se entenderá redactada del modo siguiente: 1. "Período de carencia. El capital pendiente del préstamo tendrá una carencia de amortización de 24 meses, durante cuyo período únicamente se devengarán intereses anuales a razón del tipo establecido en la cláusula de intereses, debiendo ser satisfechos el último día de cada período mensual vencido al que correspondan, o el anterior si fuere festivo. 2. "Duración y forma de amortización. Finalizado el periodo de carencia, la amortización del capital pendiente del préstamo se efectuará mediante el pago de 251 cuotas mensuales consecutivas, comprensivas de capital e intereses al tipo que resulte de lo previsto en la cláusula de intereses, que serán satisfechas por periodos mensuales venados el día de pago previsto en la escritura de préstamo hipotecario objeto de modificación, siendo el vencimiento de la primera de ellas el día 19 de marzo de 2018 y la última el día del vencimiento definitivo del préstamo, es decir, el día 19 de enero de 2039. La cuota de amortización mensual comprensiva de capital e intereses se adecuará al alza o a la baja en función de las variaciones de dicho tipo previstas en el pacto de intereses del presente préstamo. Segundo - Modificación de tipo de interés.- Los comparecientes convienen que el tipo de interés a aplicar para el actual período hasta la fecha de la próxima revisión que se realizará el 19 de febrero de 2018, será del UNO POR CIENTO (1%). Tercero - Nueva cláusula de intereses de demora: Las obligaciones dinerarias de la parte prestataria dimanantes de este contrato, vencidas y no satisfechas, devengarán desde su vencimiento, intereses anuales de demora al tipo vigente en el momento de entrar la parte deudora en situación de mora, incrementado en tres puntos, sin que dicho tipo pueda superar en ningún momento los límites legales que sean de aplicación. De conformidad con el art. 114.3 LH, en el caso de que la finalidad del préstamo sea financiar la adquisición de la vivienda habitual, los intereses de demora solamente se devengarán sobre el principal pendiente de pago, sin que el tipo de interés pueda superar en ningún momento tres veces el interés legal del dinero, ni cualquier otro límite legal que le sea de aplicación. En ningún caso los intereses de demora serán objeto de capitalización. Quinto.- Invariabilidad de condiciones y conformidad por cargas posteriores a favor de la misma entidad.- Se hace constar que los otorgamientos precedentes no implican modificación de los demás pactos y cláusulas de la escritura de préstamo hipotecario aludida en el expositivo I de la presente escritura, manteniéndose inalterados los mismos salvo en aquello que estén directamente afectados por la presente escritura. Asimismo, en el supuesto de que la presente novación incluya incremento de la responsabilidad hipotecaria o ampliación del plazo del préstamo hipotecario y exista inscripción de hipoteca o anotación preventiva de embargo



CERTIFICACIÓN

C17A15936509

[illegible]

derechos y acciones correspondían al Vendedor en relación con los Créditos Hipotecarios y especialmente, aunque sin carácter limitativo, en relación con su condición de acreedor hipotecario bajo el derecho real de hipoteca sobre las fincas -incluyendo la de este número-. El Comprador, como adquirente, solicitará en su caso ante el Juzgado competente, que se le tenga como parte en la posición que ocupaba el vendedor mediante sucesión procesal, acreditando la adquisición de los Créditos Hipotecarios correspondientes. En su virtud se **INSCRIBE a favor de la sociedad "CRESCENT LAKE, S.A."**, su derecho de la hipoteca que causó la inscripción 6ª, modificado parcialmente en la inscripción 7ª, por el título de cesión de crédito. **TÍTULO.-** Escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Antonio Morenés Giles, el día quince de junio del año dos mil veintiuno, protocolo número 736/2021, según consta en la inscripción 9ª de fecha 30 de agosto de 2021, al folio 66 del tomo 2913 del Archivo, libro 188 de San Miguel de Salinas.

Por ésta y otras fincas más:

AFECTA POR CINCO AÑOS, al pago de la liquidación, que por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en su caso proceda, habiendo sido satisfechas en autoliquidación la cantidad de 800.361.003 euros, según carta de pago que archivo. Torre vieja, a 30 de agosto de 2021.

Advertida la incidencia de la no acreditación de forma indubitada de la Referencia Catastral de esta finca, conforme al artículo 38 y siguientes del R.D. Legislativo 1/2004 de 5 de marzo. Torre vieja, a 30 de agosto de 2021.

Sobre la finca de que se certifica **NO APARECE IMPUESTA MÁS CARGA, GRAVAMEN O LIMITACIÓN DE CLASE ALGUNA** vigente en el día de hoy.

NO hay documentos pendientes de despacho.

IV.- INSCRIPCIONES LITERALES.-

Formando parte integrante de la presente certificación de dominio y cargas -continuada- para el procedimiento de ejecución hipotecaria de referencia, se adjuntan tres -3- fotocopias auténticas, la dos primeras por su anverso y reverso y la tercera y última, tan solo por su anverso, las cuales reproducen de forma fiel y exacta la inscripción 5ª de hipoteca objeto de dicha ejecución. En relación a las citadas fotocopias auténticas que se adjuntan, las mismas han sido tratadas informáticamente, omitiendo aquellos datos que, careciendo de trascendencia real a los efectos de esta certificación, además por su propio carácter están protegidos por el Reglamento -UE- 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se Deroga la Directiva 95/46/CE -Reglamento General de Protección de Datos-; así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

V.- COMUNICACIONES.-

En cumplimiento del artículo 689, en relación con los artículos 659 y 660 de la LEC, expedida la comunicación al titular de la posterior inscripción 6ª de hipoteca, modificada parcialmente por la inscripción 7ª e inscrita a su favor por el título de cesión de crédito, según la inscripción 9ª; y en la que, precisamente la parte cedente y/o transmitente de dicho crédito hipotecario es la propia entidad BANCO SABADELL, SOCIEDAD ANÓNIMA, entidad ejecutante del crédito hipotecario de la inscripción 5ª y con rango preferente.

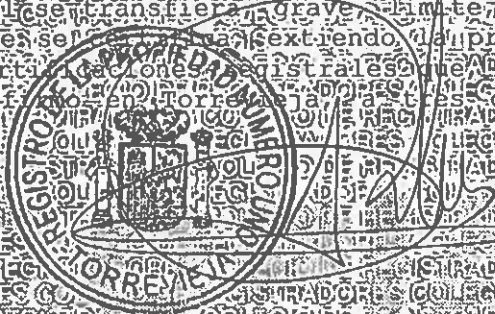
DESTINATARIO/A DE LA COMUNICACIÓN:

La Sociedad **CRESCENT LAKE, S.A.**, con domicilio social en 2, rue Edward Steichen, L-2540 Luxembourg.



CERTIFICACION

C17A15936508

[illegible]

ADVERTENCIAS

[illegible][illegible]

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales solo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponde exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

PIEDAD NUM

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
A	ORIHUELA 2	SAN MIGUEL SALINA 38	18009	17

FINCA N.º 3.721

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

5ª
HIPOTECA

ES FOTOCOPIA AUTÉNTICA
En Registrador

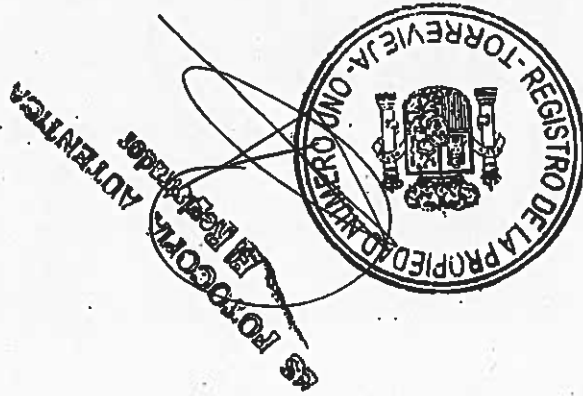


Transmitido el crédito hipotecario de la inscripción 5ª adjunta, por la inscripción 8ª que sigue Torre Vieja, a 6 de Febrero de 2019.

UREANA.--- Finca descrita en la inscripción 1ª. SIN CARGAS, salvo afecciones fiscales. LIBRE DE ARRENDAMIENTOS. Valor a efectos de Primera Subasta DOSCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS. Que el domicilio fijado por la parte deudora para citaciones y requerimientos es la propia finca hipotecada. Los cónyuges DOÑA LYNDIA ANNE OSBORNE, nacida BADCOCK y DON SIMON JOHN OSBORNE, mayores de edad, de nacionalidad británica, casados según el régimen supletorio de su país, no residentes en España, ambos vecinos de Inglaterra, Reino Unido, en Leicester, domiciliados en Land Society Lane 23, con pasaportes vigentes de su país, números: 022949090 y 022949081 respectivamente, dueños de esta finca, por el título de compra, según resulta de la inscripción 4ª, que anteceden, constituyen hipoteca sobre la misma en garantía de un préstamo concedido a ambos; en favor de la "CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO", Entidad creada por la fusión de la que al efecto ostentaba igual nombre, esto es, la "Caja de Ahorros del Mediterráneo", con la "Caja de Ahorros Provincial de Alicante y Valencia", en escritura otorgada el 23 de Marzo de 1.992, ante el Notario de Alicante, Don José María Iriarte Calvo autorizada, dicha fusión, por orden de la Consejería de Economía y Hacienda de la Generalidad Valenciana, de 30 de Septiembre de 1991, Diario Oficial de la Generalidad Valenciana 1.636, de 4 de Octubre de 1.991. Es la citada "Caja", una Institución Benéfico Social, con sede central en Alicante, calle San Fernando, número cuarenta, e inscrita en el Registro de Cajas de Ahorro de la Comunidad Valenciana, con el número 12 y en el Registro Mercantil de Alicante, al Tomo 1.358 general, folio 37, hoja número A-9.358, inscripción 1ª, con código de identificación Fiscal G-03046552, y que se rige por sus Estatutos aprobados por la indicada Orden, de 30 de Septiembre de 1.991, que acepta, representada, por Doña Sandra Boehle, de nacionalidad española residente en España, mayor de edad.

--- facultada, en virtud de escritura de nombramiento de cargos, autorizada ante el Notario de Alicante, Don José María Iriarte Calvo el día 10 de Mayo de 1.999, con el número 1.545 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al tomo 2.044, folio 24, sección 8, hoja número A-9.358, inscripción 319ª, que se transcribe en la escritura que motiva este asiento, todo ello, para garantizar la devolución del capital prestado de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL EUROS, de intereses de un año, al tipo máximo de once mil cuatrocientos sesenta y siete euros con cincuenta céntimos, de los intereses de demora hasta un máximo de treinta y cuatro mil setecientos cincuenta euros, de seis mil novecientos cincuenta euros, para prestaciones accesorias y de veinticuatro mil cuarenta euros, que se fijan como ampliación eventual para costas y gastos, siendo pues la TOTAL RESPONSABILIDAD

HIPOTECARIA: doscientos dieciséis mil doscientos siete euros con cincuenta céntimos. No obstante la total responsabilidad hipotecaria antes citada, en ningún caso, respecto a los intereses ordinarios y de demora, computados conjuntamente, éstos no excederán, a efectos de la presente garantía hipotecaria, de la cantidad correspondiente a cinco anualidades calculadas al tipo de interés ordinario máximo previsto; y con sujeción, entre otras, a las siguientes estipulaciones: PRIMERA. IMPORTE DEL PRÉSTAMO.- La "Caja de Ahorros del Mediterráneo", en adelante la "Caja", concede a DORA LYNDIA ANNE OSBORNE Y DON SIMON JOHN OSBORNE, un préstamo por la cantidad de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL EUROS que, la parte prestataria declara haber recibido con anterioridad inmediata al acto del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento. SEGUNDA. AMORTIZACIÓN. 1.- La parte prestataria se obliga, solidariamente, a devolver el principal del préstamo y a satisfacer los intereses pactados en la estipulación TERCERA, en el plazo de TRESCIENTOS meses, a contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento, mediante el pago de cuotas fijas mensuales, vencidas, comprensivas de capital e intereses, por importe de seiscientos ochenta euros con ochenta y dos céntimos, las primeras, -o sea, las que falten por vencer hasta el momento en que entre en vigor la cláusula de revisión de intereses,- calculadas al tipo inicialmente previsto y de conformidad con el cuadro matemático de amortización, convenido por las partes, para este primer período, cuyo proceso de cálculo será idéntico para el resto de las cuotas, pero aplicando en cada momento, el tipo de interés, que resulte vigente, en virtud de la cláusula de revisión. El importe de cada cuota se aplicará en primer lugar, al pago de intereses y el resto, a amortización de capital. Siendo el primer vencimiento con fecha, veinticuatro de Octubre de dos mil cuatro y el último veinticuatro de Septiembre de dos mil veintinueve, el número total de cuotas es de trescientas. La fórmula utilizada para el cálculo de la cuota de amortización constante comprensiva de capital e intereses, sistema francés, es la que consta en la escritura. TERCERA. INTERESES. La cantidad prestada producirá desde la fecha del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento, en favor de la "Caja", el interés nominal, inicial del TRES COMA VEINTICINCO POR CIENTO anual, devengable por días, sobre la base de cálculo de 360 días/año y pagadero de la forma que se indica en la estipulación segunda. FORMULA CALCULO IMPORTE INTERESES DEVENGADOS: $I = C \cdot r \cdot t / 36.000$. 1.- MODALIDAD DE CAJAS DE AHORRO. TERCERA-BIS. TIPO DE INTERES VARIABLE.- El interés que debe pagar la parte prestataria en los vencimientos periódicos, hasta el día veinticuatro de Marzo de dos mil cinco, será el tipo inicialmente pactado. A partir del día veinticuatro de Marzo de dos mil cinco, y sucesivamente con periodicidad anual, durante toda la vida del préstamo, el tipo de interés a pagar, por el prestatario será revisado al alza o a la baja, tomándose como referencia los tipos de referencia los índices oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda: Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de la modalidad de Cajas de Ahorro, que, con periodicidad mensual, se publican en el B.O.E. AJUSTE DEL TIPO DE INTERES. El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes anterior, a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. Si redondeo. El tipo de interés resultante, será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando un diferencial de cero coma cincuenta puntos. INDICE DE REFERENCIA SUSTITUTIVO. Si el Banco de España dejare de publicar aquella referencia en el B.O.E., la revisión del tipo de interés que habrá de operarse en los vencimientos que se produzcan a partir de la siguiente fecha de efectividad de tal revisión, y en las sucesivas, se hará tomando como referencia los índices oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda: Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de



LIBRO NUMERO
113
2

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
A	TORREVIEJA-1	SAN MIGUEL SALI	113	2

FINCA N.º 3.721 Dpto
procede del tomo 2.009 Folio 217 vto

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

tres años de la modalidad del Conjunto de Entidades de Crédito que, con periodicidad mensual, se publican en el B.O.E. El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes anterior, a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interés resultante, será el tipo nominal a aplicar, sin decondicionar, adicionando igual diferencial al previsto para el índice de referencia inicial. Y ante la posibilidad de que también dejara de publicarse en dicho Boletín la anterior referencia, el tipo de interés aplicable al préstamo hasta su cancelación, sería el que presente mayor analogía con éstos, ó en su defecto, el de la última revisión practicada. Sin perjuicio de los avisos en periódicos o Diarios Oficiales, e incluso, comunicaciones privadas que pueda realizar la "Caja", la correspondiente publicación en el B.O.E., servirá de notificación formal al prestatario de la alteración del tipo de interés. La alteración del tipo de interés como consecuencia de la revisión, no podrá ser superior o inferior a cinco puntos al originalmente pactado en este contrato. QUINTA. GASTOS. Serán de cuenta exclusiva de la parte deudora; todos cuantos arbitrios e impuestos gravan la finca o puedan crearse durante la vigencia de este contrato, así como los gastos, tales como tasación; gastos y honorarios de los técnicos que puedan intervenir, así como aranceles notariales y registrales, relativos a la constitución, modificación o cancelación de la hipoteca, los derivados de la tramitación de la escritura, ante el Registro de la Propiedad y tributos ocasionados por esta escritura, hasta la inscripción de la misma, en el Registro de la Propiedad, e incluso, las que puedan girarse con posterioridad con carácter complementario, y las primas devengadas por la póliza del seguro contra incendios, cuyos conceptos podrá satisfacer la "Caja", por cuenta de la parte prestataria, si ésta no lo hiciera, garantizándose tales sumas, con la cantidad consignada en la estipulación OCTAVA, para prestaciones accesorias. Igualmente, serán de cuenta de la parte deudora, los gastos de cancelación de la hipoteca y todos, cuantos se produzcan a la "Caja", si para conseguir la efectividad del pago de lo adeudado, hubiera de ejercitarse cualquier acción de procedimiento judicial, incluso los honorarios de Letrado y Procurador que utilizare, aun cuando no fuere preceptiva su intervención. Asimismo se repercutirán los gastos por correo, que se puedan originar, incluyéndose en las liquidaciones periódicas que se remitan al domicilio del prestatario y de acuerdo con las tarifas oficiales, vigentes, en cada momento. SEXTA. INTERESES DE DEMORA. Sin perjuicio de lo establecido en la estipulación SEXTA-BIS, las cantidades, que no sean satisfechas por el prestatario a su vencimiento, devengarán desde dicho vencimiento, en favor de la "Caja", el interés de demora del veinticinco por ciento, anual, sin necesidad de requerimiento alguno, y pagadero, en su caso, al hacerse efectivo cualquier concepto vencido e impagado, gozando este devengo, de preferencia sobre los demás. La fórmula utilizada para obtener los intereses de demora es: $I. d. = E. r. t. / 36.000$. SEXTA-BIS. RESOLUCION ANTICIPADA.- No obstante el plazo convenido para la duración del contrato objeto de este asiento, la "Caja", podrá declarar vencida la obligación y proceder contra la finca hipotecada y simultáneamente, contra la parte prestataria en los siguientes casos: 1.- Por causas generales, establecidas en la Ley. 2.- Por las causas especiales siguientes: a) Si el inmueble sufre, total o parcialmente, una depreciación que alcanzara el treinta por ciento del valor que se le ha fijado en escritura, a efectos del seguro, y la parte deudora no aumentara la garantía, a satisfacción de la parte acreedora, dentro del término que esta señalara. A tales efectos, la "Caja" tendrá el mismo derecho de inspección de que se habla el final de la estipulación DECIMA. 1.- La falta de pago a su vencimiento de un recibo de intereses, en período de carencia, solicitando, expresamente, las partes la constancia de este pacto en los Libros del Registro de la Propiedad. 2.- La falta de pago a su vencimiento

ES FOTOGRAFIA AUTENTICA
El Registrador



NOTAS MARGINALES RECIBIDO 19-11-1971 El Registrador	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3.721 Dpto
de una cuota comprensiva de capital e intereses, solicitando, expresamente, las partes la constancia de este pacto en los Libros del Registro de la Propiedad. El la falta de pago por la parte hipotecante del Impuesto de Bienes Inmuebles, así como sus recargos, en su caso, establecidos o que se establezcan por el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia o el Municipio, sobre la finca hipotecada, o se negase a acreditar el pago de estos recibos o los de las primas correspondientes al seguro contra incendios cuando le fueren reclamados. El incumplimiento de las obligaciones contraídas en las estipulaciones NOVENA, en su caso, y DECIMA. El que dentro del improrrogable plazo de un mes a contar desde la fecha del otorgamiento de la que motiva este asiento, no sea presentada esta escritura en el Libro Diario del Registro de la Propiedad, donde deba inscribirse la hipoteca, o que tal inscripción, no se produzca antes del término de tres meses, también, a contar desde la citada fecha. El que en el Registro de la Propiedad aparezcan cargas, embargos u otros gravámenes distintos a los reseñados en la estipulación OCTAVA, inscritos o anotados con rango preferente a la hipoteca que se constituye en la que motiva este asiento. OCTAVA.- La presente Hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, y en virtud de pacto expreso, a todo lo demás que, según dichos artículos, no sería objeto de extensión, si no mediase este convenio, en especial, a las nuevas construcciones e instalaciones que puedan llevarse a cabo, o realizarse en lo sucesivo en la finca gravada, o que existiendo en la realidad, no hayan sido incluidas, aún como obra nueva en su respectiva descripción, salvo que la finca hubiera acometido y costeado el tercer poseedor después de adquirir la finca. NOVENA.- Durante la vigencia del contrato que motiva este asiento, la parte deudora, tendrá asegurado contra el riesgo de incendios el inmueble hipotecado en cualquier Compañía, Sociedad Anónima o Mutua a prima fija, legalmente establecida en España por capital, que fije la misma y que no será inferior a SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS EUROS, consintiendo la parte prestataria, si no lo quiere, a que lo efectúe la "Caja", por cuenta de aquélla, consignándose en todo caso en la póliza la cláusula de cesión de la indemnización en caso de siniestro, en favor de la "Caja", hasta donde alcance para el reintegro de lo que en aquel momento se le adeude por todos los conceptos por razón del préstamo. La parte deudora depositará en poder de la "Caja", el ejemplar de la póliza de seguro, acreditando el pago de las primas a medida que se vayan satisfaciendo, obligándose a no rescindir dicha póliza, sin autorización expresa de la "Caja", con objeto de que no quede en ningún momento la finca privada de los beneficios del seguro. DECIMA. La parte prestataria se obliga a conservar los bienes dados en garantía, con toda diligencia y a efectuar en ellos las reparaciones ordinarias y extraordinarias necesarias y si algún suceso imprevisto o inesperado ocurriera, que produjera menoscabo en la finca gravada, vendrán obligados los deudores-hipotecantes a ponerlo en conocimiento de la "Caja", dentro del término de diez días. Lo mismo deberá hacer el prestatario cuando la causa del menoscabo provenga de un tercero por acto que envuelva atentado al derecho de propiedad o a cualquiera de sus atributos. La "Caja", en cualquier momento tiene derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos del contrato que motiva este asiento, designando a tal fin, a persona perita en la materia. UNDECIMA.- Vencido por cualquier causa el préstamo, para conseguir el cobro de lo que por todos conceptos se le adeude, podrá la "Caja" ejercitar las acciones judiciales que procedan derivadas de este contrato con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente, a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre los bienes hipotecados, regulada en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para ello, se pacta,		

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
A	TORREVIEJA-1	SAN MIGUEL SALL	113	2-54

FINCA N.º 3.721 Dndo

145

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

expresamente por los contratantes: c) Que la parte deudora y en su caso, los hipotecantes, confieren desde ahora para entonces a la "Caja", la posesión y administración interina de la finca gravada, una vez que hayan transcurrido diez días después de hecho, sin resultado el requerimiento de pago; e igualmente, para el supuesto de venta extrajudicial, designa como mandatario suyo, para representarle en la venta de dicha finca, a la propia "Caja" acreedora, concurriendo a las subastas que se celebren, persona con representable en juicio, será la que refleje la contabilidad de la "Caja", acreditada conforme al artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante acta notarial a la que se le incorporará una certificación de saldo expedida por la "Caja", y en la que el fedatario dejará constancia de la conformidad de dicho saldo, con el que arroja la contabilidad de la citada Entidad, así como que la liquidación ha sido efectuada de acuerdo con la pactado en la escritura que motiva este asiento. DUODECIMA. - A los efectos de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, las partes estipulan la posibilidad de proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada, conforme al artículo 1858 del Código Civil, para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada. Dicha venta extrajudicial se realizará ante Notario en los términos previstos en el Reglamento Hipotecario. A estos efectos, se hace especial remisión, a lo pactado en las cláusulas de esta escritura, en cuanto a valor de tasación de la finca, domicilio para notificaciones y requerimientos y persona que ha de representar al hipotecante en la escritura de venta. DECIMOSEXTA. - Si la calificación Registral estimase que cualquiera de los pactos o párrafos no es inscribible según el Registrador, los otorgantes acuerdan proceder a la inscripción de los que sean inscribibles, según el criterio del mismo. En su virtud INSCRIBO, a favor de la Entidad, "CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO", su derecho de hipoteca, sobre la finca de este número, con las causas de vencimiento anticipado expresadas. Así resulta de la escritura otorgada el día veinticuatro de Septiembre de dos mil cuatro, ante la Notario con repidencia en San Javier, Doña Margarita Acitores Peñañiel, cuya primera copia, fue presentada a las dieciséis horas, del día veinticuatro de Septiembre del corriente año, asiento número 351.02, Diario 45. Pagado el impuesto y archivada la carta de pago. Torreveja, a diez de Noviembre de dos mil cuatro

ES FOTOCOPIA AUTENTICA
El Registrador





Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ANTONIO JOSÉ RAMOS BLANES registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE TORREVIEJA 1 a día veintinueve de noviembre del dos mil veintidós.



(*) C.S.V. : 2030512624B4C66E

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 2030512624B4C66E

